



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 228/2022

Sucre.....enero de 2022

LEY DE INGRESO SEGURO AL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el legislador constituyente, en la construcción normativa competencial del Estado Autónomo que rige en Bolivia, ha previsto en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Tercera Parte del Texto Constitucional, la Distribución de Competencias para los tres niveles de gobierno reconocidos por la organización territorial autónoma del Estado Plurinacional.

En el artículo 18 de la señalada Carta Magna, establece que todas las personas tienen derecho a la salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

El derecho a la vida y a la integridad física previsto en nuestro texto constitucional como el primer derecho enunciado en el artículo 15 parágrafo I, del que se desprenden o derivan todos los demás derechos, se constituye a su vez en un valor fundamental, sobre el que se construye el Estado Plurinacional, caracterizado como constitucional y social de derecho, en la medida en la que la protección de la vida humana debe ser preservada por los órganos del poder público a través de sus autoridades y funcionarios, constituyendo actos que garanticen el efectivo goce del derecho a la vida como principal derecho de la persona.

En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan-provincia de Hubei de la República Popular de China se presentó un brote de neumonía de causa desconocida, el 30 de enero del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de Emergencia de Salud Pública de importancia internacional.

El 26 de febrero la OPS emitió alerta epidemiológica para América Latina, sobre el nuevo coronavirus, confirmando el primer caso en la región el 25 de febrero de 2020 en el Brasil y el 11 de marzo de 2020 la OMS declara la enfermedad de la COVID 19 como pandemia.

La pandemia de COVID-19 ha causado daños de magnitud a nivel mundial en las dimensiones de salud, social y económicas tanto a nivel familiar como estatal y no es la excepción nuestro país y por consecuencia el Municipio de Sucre, por lo que, contar con vacunas seguras y eficaces, contribuye a la reducción del número de casos de hospitalizaciones y fallecimientos relacionados con la infección por el COVID-19, así como restaurar las actividades sociales y económicas.

En los últimos años, se han producido importantes adelantos tecnológicos que permiten acceder a nuevas vacunas con posibilidades de hacer frente a más enfermedades que afectan a la población como en este caso, las vacunas contra el COVID 19.



El plan para la vacunación para el coronavirus COVID 19 elaborado por el Ministerio de Salud y Deportes del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley 3300 delega a los municipios las responsabilidades referidas a:

- Recepción de vacunas.
- Inspección de vacunas
- Almacenamiento de vacunas.
- **Planes de vacunación locales.**
- Identificación de necesidades para vacunación
- **Aplicación a la población objetivo.**

El señalado plan tiene como objeto disminuir la morbimortalidad por coronavirus (COVID-19) en población de riesgo, por medio de la vacunación contra el COVID-19 según la disponibilidad gradual y progresiva, con el fin de mejorar el bienestar de las poblaciones, proteger el sistema de salud y generar inmunidad de rebaño en toda la población boliviana.

De igual manera son objetivos específicos:

- Proteger la integridad del sistema de salud y la continuidad de los servicios esenciales de salud vacunando a los trabajadores de salud del sector público, de los seguros a corto plazo, privados y de ONGs de todos los niveles de atención y gestión.
- Reducir la morbilidad grave y mortalidad asociada a COVID-19, vacunando a personas con enfermedad de base y a mayores de 60 años.
- Lograr inmunización de rebaño, vacunando **al 95% de la población mayor a 18 años.**

Que, para la puesta en marcha del proceso de planificación en todo el país se han establecido tres procesos articulados y coordinados: i) Macro-planificación nacional a cargo del Ministerio de Salud y Deportes como ente rector del sistema de salud; ii) Micro-planificación departamental a cargo del SEDES; y iii) Micro-planificación municipal a cargo de los municipios.

De acuerdo al conocimiento científico y a la experiencia con la administración de las diferentes vacunas las estrategias de vacunación aplicadas podrán ser modificadas en el tiempo.

Después de la contención realizada en su momento, que no tuvo los resultados esperados, corresponde mitigar los contagios, para lo cual son necesarias medidas como el diagnóstico masivo y tratamiento oportuno de pacientes, para cortar la cadena de transmisión.

A pesar del récord de contagios de la cuarta ola, según los estudios científicos, se señala que la tasa de letalidad todavía se mantiene baja y esto se debe a la vacunación.

Comparativamente se conoce que en la primera ola de la pandemia la tasa de letalidad fue del 6,4%, en la segunda del 2,8%, en la tercera del 3,8% y en esta cuarta ola del 1%.

Bolivia declaró en noviembre del 2021, el inicio de la cuarta ola de contagios de COVID-19, tras confirmar el crecimiento sostenido de casos en tres departamentos del país.

Que, por mandato constitucional, el Gobierno Municipal de Sucre, tiene el deber de proteger el derecho a la salud, promover políticas públicas que coadyuven con la mejora de la calidad de vida y el bienestar colectivo, en ese sentido debe aplicar las medidas sanitarias necesarias en toda la jurisdicción municipal incluyendo los puntos de acceso.



Por lo tanto, en el marco de la responsabilidad ciudadana, por la salud pública, el interés colectivo y la empatía entre los estantes y habitantes de nuestro Municipio, es imperioso lograr la conciencia ciudadana y exigir se realicen pruebas de control y se requiera se exhiba el carnet de vacunación, de todos quienes se encontraren en un espacio físico común ingresando al Municipio de Sucre, como son los medios de transporte de pasajeros.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19) y su reglamentación declaran de interés y prioridad nacional las actividades acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) e instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para **la prevención, contención y tratamiento** de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, a través de la Resolución 01/2021 bajo los auspicios de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) y con el apoyo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), en virtud de las funciones conferidas por el artículo 106 de la Carta de las Organización de los Estados Americanos, en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto, resuelve adoptar las siguientes recomendaciones a los Estados Miembros: I. Acceso a las vacunas, bienes y servicios de salud en atención al principio de igualdad y no discriminación 1. **Los Estados deben asegurar la distribución a las vacunas, y su acceso equitativo y universal, a través de la elaboración e implementación de un plan nacional de vacunación;** y en consecuencia, abstenerse de tratos discriminatorios a través de la remoción de obstáculos normativos, regulatorios o de cualquier tipo que podrían propiciar esta práctica, así como crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente vulnerados en sus derechos, o que se encuentran en mayor riesgo de sufrir discriminación.

Que, la Sentencia Constitucional 0483/2021 – S2 de 30 de agosto de 2021, señala en los fundamentos jurídicos del fallo, que la SCP 1560/2014 de 1 de agosto, estableció que: “A partir del paradigma del ‘Vivir Bien’ (art. 8 de la CPE), el derecho a la salubridad pública supone el derecho de todos los habitantes de una comunidad a pedir y recibir por parte del Estado las siguientes prestaciones básicas y necesarias mínimas, que conlleven una vida saludable, como son, entre otras: 1) La garantía de acceso a los servicios de salud (art. 18 de la CPE); 2) **Condiciones saludables y seguras de todo espacio público o privado en el que los habitantes desarrollan su vida cotidiana**, ya sea trabajo (arts. 46 de la CPE), educación (arts. 88 y 89 de la CPE), recreación (art. 104 y ss. de la CPE), servicios y consumo (art. 75 de la CPE); 3) Condiciones de salubridad en el hábitat, es decir, del medio en el que vive, (art. 19 de la CPE) y la prohibición de contaminación ambiental hídrica, atmosférica, acústica, etcétera; 4) Saneamiento básico, que incluye el acceso a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario (art. 20 de la CPE); 5) Vivienda adecuada (art. 19 de la CPE); 6) Alimentación sana (art. 16 de la CPE); y, 7) Centros penitenciarios con ambiente adecuado para personas privadas de libertad (art. 74 de la CPE); entre otros. Del contenido mínimo del derecho a la salubridad pública, **es posible concluir que este derecho es protegido a través de la acción popular a partir del respeto, protección y promoción de otros derechos individuales o colectivos que son interdependientes e indivisibles** a éste (art. 13.I de la CPE), que tiendan a potenciar a las personas para que alcancen el más alto nivel posible de vida saludable, que incluye bienestar físico, mental y social, propiciando ‘condiciones de salubridad’. Este derecho supone las condiciones básicas de prestaciones destinadas a proteger y a restaurar la salud de la persona y de la colectividad en busca de mejorar la calidad de vida de las personas.

De acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 12 de enero de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la propuesta presentada por el Concejal: Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Ingreso Seguro al Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 228/22, LEY DE INGRESO SEGURO AL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 228/2022

LEY DE INGRESO SEGURO AL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Declarar de interés municipal las actividades relacionadas con el control de la inmunización contra el Coronavirus SARS COV-2 y sus mutaciones, realizadas en el ingreso de personas al Municipio de Sucre, priorizando su derecho a la vida, a la salud y a gozar de un ambiente seguro.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

Es finalidad del presente instrumento, preservar el derecho a la vida y a la integridad física, promoviendo el goce efectivo de lo previsto en el texto constitucional en el artículo 15 párrafo I, como el primer derecho enunciado, del que se desprenden o derivan todos los demás derechos, garantizando la protección de la vida humana que debe ser preservada por los órganos del poder público a través de sus autoridades y funcionarios, constituyendo actos en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición alcanza a todas las personas nacionales o extranjeras, que se encuentren ingresando al territorio del Municipio de Sucre.



ARTÍCULO 4.- REQUERIMIENTO DE CARNET DE VACUNACIÓN

- I. El Gobierno Municipal de Sucre, en coordinación con el Servicio Departamental de Salud e instituciones que considere pertinentes, como una estrategia más para mitigar la pandemia, deberá implementar puntos de control en todos los ingresos al Municipio de Sucre, realizando el control respectivo a todas las personas que crucen el puesto de control.
- II. En los puntos de control deberá solicitarse a las personas que crucen por los mismos (pasajeros, choferes, ayudantes y otros) la presentación de su certificado de vacunación físico o digital, o en su caso, de no contar con las vacunas de acuerdo al esquema dispuesto por las autoridades sanitarias del nivel central, deberá presentar una prueba PCR que date de un máximo de 48 horas de anticipación.
- III. De identificarse personas que no cuenten con las vacunas, deberá comunicárseles los riesgos emergentes de no contar con la misma, darles a conocer los puntos de vacunación habilitados en el Municipio.

ARTÍCULO 5.- DESINFECCIÓN DE MOTORIZADOS

El Gobierno Municipal de Sucre, deberá coordinar con la Autoridad de Regularización y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte ATT, la Policía Boliviana, la Unidad Operativa de Tránsito, y los operadores del Transporte de Pasajeros a nivel interdepartamental, interprovincial e intermunicipal y otros actores involucrados, para controlar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la desinfección de los motorizados de transporte de pasajeros, de acuerdo al "Protocolo para Operadores del Transporte Terrestre de Pasajeros" aprobado por Resolución Ministerial No. 275 de 21 de diciembre de 2020. La desinfección deberá ser acreditada de manera documental por las empresas a las que pertenecen y deberá ser presentada para su control, en los puntos de diagnóstico y vacunación, ubicados en los ingresos al Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 6.- PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN

Toda persona, dentro del rango de edad que por disposiciones del Gobierno Central del Estado Plurinacional de Bolivia sea elegible para el colocado de vacunas, debe exhibir el certificado de vacunación ya sea en físico o digital en los puntos de control ubicados en los ingresos del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 7. TEMPORALIDAD.

El presente instrumento tendrá vigencia durante la permanencia del riesgo de contagio del virus Sars Cov-2 y entre tanto no sea dispuesto lo contrario por las autoridades sanitarias.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La Ejecución y cumplimiento de la presente disposición, queda a cargo del Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Policía Boliviana y otras instancias competentes por Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 228/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

[Firma manuscrita]

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



[Firma manuscrita]

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S



(//. Corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 228/22, Ley de Ingreso Seguro al Municipio de Sucre //)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 228/2022, LEY DE INGRESO SEGURO AL MUNICIPIO DE SUCRE, a los ..12.....días del mes de enero del año dos mil veintidós.

[Firma manuscrita]

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

